

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13793.

VISTO:

El Expediente N.º CD-007-B-2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Bloque Temático N.º 5: "Los Espacios Públicos de la Ciudad de Neuquén", del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la ciudad de Neuquén, orienta, ordena y planifica las diferentes intervenciones tanto públicas como privadas en el espacio público de nuestra ciudad.

Que allí se establecen una serie de directrices claras y coordinadas para la intervención en el espacio público de la ciudad.

Que en el Punto 3.15 del Anexo IV, Capítulo N.º 4 "Publicidad Urbana", se establecen los parámetros, condiciones y prohibiciones que regulan la propaganda política en la ciudad.

Que, así y todo, en plenas campañas electorales, tanto el espacio público como privado se ven invadidos por propaganda política sobre edificios públicos y privados, garitas de colectivos, bancos y cestos de plazas, cordones de veredas y calles, en todo otro equipamiento urbano, monumentos, bienes integrantes del patrimonio cultural de la ciudad; como así también afiches fijados sobre muros, bastidores, colocados en columnas, postes de alumbrado público, eléctrico y de telefonía, semáforos, cercos en lotes baldíos, carteles indicadores de calle y demás elementos en vía pública.

Que la multiplicación desmedida de afiches, pintadas y demás elementos propagandísticos constituyen una contaminación visual de importancia, afea la estética y la imagen urbana de la ciudad.

Que es responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal labrar actas de infracción a los partidos políticos frente a los incumplimientos generados. No obstante, la Ordenanza N.º 10009, Bloque Temático N.º 5, en su Anexo IV, Capítulo 4 "Publicidad Urbana", Punto 3.15, habilita a los concesionarios a acordar libremente respecto de sus espacios la publicidad, y en este sentido es importante resaltar que como concesionarios de un servicio público deben satisfacer necesidades a la comunidad y nunca en detrimento de los usuarios.

Que la Carta Orgánica Municipal establece en el Artículo 9) que "son Deberes y Derechos de todo vecino" Inciso 5) "Evitar la contaminación ambiental y participar en la preservación del ambiente".

Que esta misma Carta Orgánica, en su Artículo 16), determina que "Sin perjuicio de las competencias contenidas en la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica establece las siguientes:" Inciso 33) "Preservar, mejorar y defender el ambiente".


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que asimismo establece en su Artículo 37) que "La Municipalidad realizará el planeamiento integral del ejido, asegurando un ambiente sano y equilibrado, que satisfaga las necesidades actuales del hombre, sin comprometer las de las generaciones futuras, haciendo un uso racional de los recursos naturales y preservando el patrimonio natural y cultural. Garantizará la participación comunitaria en el proceso de planificación".

Que el uso abusivo de propaganda política es uno de los mayores generadores de contaminación visual, perjudicando el medio ambiente, afectando o perjudicando la salud de las personas y de los lugares en los que producen un impacto ambiental.

Que, en concordancia con lo expuesto, el 14 de diciembre del 2016, fue sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén la Ley N.º 3.053 de Reforma Política, que fue creada por la pluralidad de partidos que allí se encuentran, y en su Título XII de Campaña Electoral se establece en el Artículo 131) la obligatoriedad de uso en la propaganda gráfica de materiales reciclables y biodegradables que no contengan sustancias nocivas para el medioambiente, demostrando a las claras la voluntad de todos los partidos de realizar campañas más limpias y ordenadas en todo el territorio de la provincia, y la ciudad de Neuquén no puede quedar ajena a dicha voluntad.

Que seguidamente, en su Artículo 133), se prohíbe la utilización de cualquier medio o método que impacte nocivamente en el espacio público provincial y municipal.

Que para concluir en ese orden de ideas, el Artículo 135) de la ya mencionada Ley establece que "La propaganda política en la vía pública y en medios de comunicación audiovisual debe realizarse durante un plazo que no puede exceder los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de los comicios. Al finalizar el período electoral los partidos políticos deben efectuar la limpieza y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no puede exceder los quince (15) días posteriores a la fecha de realización del acto electoral.

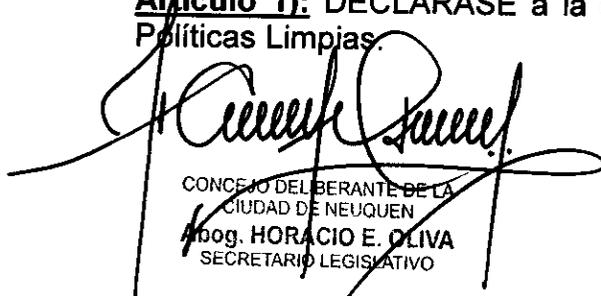
Que el uso de nuevas tecnologías y herramientas de marketing propagandístico permiten prescindir de la propaganda proselitista fija en la vía pública.

Que la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente emitió su Despacho N.º 05/2018, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 05/2018 del día 12 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): DECLÁRASE a la ciudad de Neuquén como Ciudad de Campañas Políticas Limpias.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 2): MODIFÍCASE el Punto 3.15 - Anuncios de Propaganda Política Partidaria - del Anexo IV de la Ordenanza N.º 10009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

3.15 ANUNCIOS DE PROPAGANDA POLÍTICA PARTIDARIA

1. Queda prohibida la utilización de cualquier método destinado a la realización de publicidad político partidaria - tales como fijación, pintado, inscripción, utilización de aerosoles, pinturas, entre otros - sobre monumentos, edificios públicos, refugios en paradas de colectivos, columnas de señalización de paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, solados de acera, calles, cordones de veredas, columnas de alumbrado público, eléctrico y de telefonía, carteles indicadores de calles, árboles, fuentes, cabinas telefónicas, y todo otro elemento de equipamiento urbano.
2. La propaganda política que se encontrare en la vía pública deberá canalizarse a través de los carteles, pantallas traslumínicas, bastidores y cualquier otro soporte específico ubicado en el espacio público que tenga como finalidad habilitar espacios para publicidad, y que pertenezcan al dominio público municipal. A tal efecto deberá requerirse previa autorización del municipio.
3. Podrá efectuarse propaganda política a través de la fijación de afiches sobre bastidores colocados en cercos de lotes baldíos; mediante pancartas fijas o móviles, o la instalación de carteles dentro de predios privados y de pintadas o pegado de afiches sobre las construcciones edificadas en estos predios. En todos los casos deberá requerirse la autorización previa del propietario del o los inmuebles particulares que se afectaren.
4. La propaganda gráfica deberá ser realizada con materiales reciclables, reutilizables y/o biodegradables que no contengan sustancias nocivas para el ambiente.
5. La propaganda política en vía pública y en medios de comunicación audiovisual deberá realizarse durante un plazo que no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de los comicios. Al finalizar el mismo, los partidos políticos deberán efectuar la limpieza, y remoción de todo el material de propaganda política instalado, en un plazo que no podrá exceder los quince (15) días corridos posteriores a la fecha de realización del acto electoral.
6. De incumplirse las disposiciones de este artículo, se labrarán las infracciones establecidas en el Código Contravencional vigente a los correspondientes partidos políticos, procediendo el municipio a efectuar el retiro inmediato de los anuncios, elementos u objetos de publicidad en la vía pública sin más, por cuenta y cargo del infractor, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-007-B-2016).-

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N.º 2183
Fecha 18/05/2018

Ordenanza Municipal N.º 13793/2007
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N.º CD-007-B-16

[Handwritten Signature]
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Hog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARÍO LEGISLATIVO

